



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO  
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

**ORDINARIO LABORAL – C.S.**

**DEMANDANTE:** Marlene Camacho Ahumada

**ACCIONADO:** SABIYAR INVERSIONES & COMPAÑÍA SAS Y ORFILIA HERNANDEZ DE VASQUEZ

**RADICACION:** 08001-31-05-011-2015-00047-00

**INFORME SECRETARIAL:**

Paso al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informándole que mediante memorial radicado 24 de febrero de 2022, el apoderado judicial del demandante, doctor **CARLOS RODRIGUEZ RENDON**, atendió requerimiento realizado por este despacho judicial por auto de fecha 21 de febrero de 2022 y como consecuencia aportó oficios de embargo radicados ante las distintas entidades bancarias, quedando pendiente resolver la solicitud de requerimiento a las entidades bancarias realizadas por el apoderado. Así mismo, recordamos que desde el 13 hasta el 17 de marzo de 2022 Usted se encontraba fungiendo como Escrutadora de la Comisión No. 24 para el proceso electoral del Congreso de la República, en virtud de la designación que le hiciera el Tribunal Superior de Barranquilla mediante Resolución No. 4.145 del 23 de febrero de 2022. Igualmente, le informo que el Consejo Seccional de la Judicatura mediante el Acuerdo CSJATA22-46 del 11 de marzo de 2022, dispuso en su numeral primero la suspensión de términos de las diferentes actuaciones judiciales a los Despachos de los Jueces que fueron designados escrutadores, por el tiempo que desempeñen dichas funciones. Sírvase proveer.

**Barranquilla D.E.I.P., cuatro (04) de abril de 2022.**

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA**

**Secretaria.**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Cuatro (04) de abril de 2022.**

Procede el despacho a resolver acerca de la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional el día 21 de agosto de 2021 y reiterado en oportunidades posteriores.

**CONSIDERACIONES**

A través de los memoriales en referencia, solicita el apoderado judicial de la parte demandante lo siguiente:

*“(…) REQUIERIR a las siguientes entidades bancarias a fin de que otorguen respuesta a los oficios recibidos. AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR. me permito anexar el recibido de los oficios*



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

*Proceder a emitir los oficios de embargo y secuestro de dinero correspondientes a las demás entidades bancarias solicitadas y ordenadas en el mandamiento de pago*

*Emitir los oficios de embargo de remanentes solicitados por tercera ocasión, siendo la última fecha el 26/08/21. (...)*

Previo a resolver el requerimiento solicitado por el apoderado judicial de la demandante, observó el despacho que no reposaban en el expediente comunicaciones de las entidades bancarias que manifestaran la imposibilidad de materializar las medidas cautelares decretadas, ya sea porque el demandado no poseyera productos financieros con la entidad o porque los saldos de las cuentas no fueran suficientes para el cumplimiento de las medidas y consideró que tal certeza no se poseía, debido a que en el expediente no obraba prueba plana de la radicación de los oficios de embargo en las entidades bancarias por lo que ordenó, en auto de fecha 21 de febrero de 2022 requerir a la parte demandante para que aportara a este despacho judicial constancia de entrega de los oficios de embargo No. 254, 255, 256,257 de fecha 27 de febrero de 2020.

Ocurre pues que el apoderado judicial de la parte demandante, a través de memorial adiado 24 de febrero de 2022, responde al requerimiento realizado por esta agencia judicial, manifestando que con fecha del 24 de septiembre de 2021 envió al buzón de correo electrónico institucional constancia de recibidos de los oficios expedidos por este despacho, observándose que el oficio No. 254-20 , dirigido al Banco Av Villas, fue debidamente recibido por esa entidad el día 28 de febrero de 2020; el oficio No. 255-20 , dirigido al Banco de Occidente, fue debidamente recibido por esa entidad el día 28 de febrero de 2020; el oficio No. 256-20, dirigido al Banco Davivienda fue recibido por esa entidad el 28 de febrero de 2020 y el oficio No. 257-20 , dirigido al Banco popular , fue debidamente recibido por esa entidad el día 28 de febrero de 2020, sin que hasta la fecha esas entidades bancarias hayan respondido.

Siendo así las cosas y teniendo en cuenta que la acreditación de aplicación de las medidas cautelares ya decretadas en el proceso resultaría fundamental al momento de establecer la necesidad de ampliar o dictar medidas nuevas que amparen los derechos reconocidos al demandante, este despacho ordenará requerir a las entidades **BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR**, para que informe, con destino a este proceso, sobre las medidas cautelares dictadas y puestas en su conocimiento en los oficios 254-20 del 28 de febrero de 2020, 255-20 del 28 de febrero de 2020, 256-20 del 28 de febrero de 2020 y 257-20 del 28 de febrero de 2020 de acuerdo a lo consignado en la presente providencia, para lo cual se le otorgará un término de tres (3) días hábiles.

Cumplido lo anterior, y vencido el término concedido, pásese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En merito de lo expuesto el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a las entidades **BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR**, para que informe, con destino a este proceso, sobre las medidas cautelares dictadas y puestas en su conocimiento en los oficios 254-20 del 28 de febrero de 2020, 255-20 del 28 de febrero de 2020, 256-20 del 28 de febrero de 2020 y 257-20 del 28 de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Consejo Superior de la Judicatura

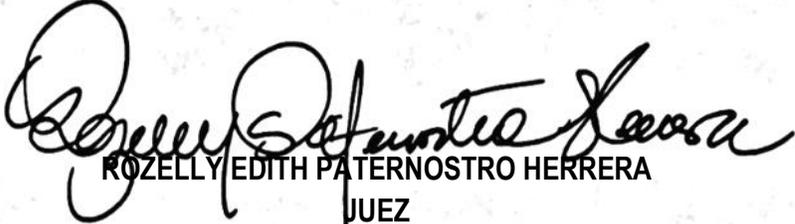
### Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA – ATLANTICO.

febrero de 2020 de acuerdo a lo consignado en la presente providencia, para lo cual se le otorgará un término de tres (3) días hábiles.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, pásese al Despacho para continuar con el trámite de cumplimiento de sentencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
JUEZ  
2015-00047